



1824 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: EX-2025-01644933- -UBA-DMESA#FCEN - Expresar el más enérgico repudio a la Resolución 372/25 del Ministerio de Seguridad de la Nación - Sesión 31/03/2025

VISTO la Resolución 372/2025 del Ministerio de Seguridad de la Nación publicada en el Boletín Oficial el día 25 de marzo del corriente año y,

CONSIDERANDO

que la mentada norma establece la concreta prohibición de los centros de estudiantes por vía de la fórmula de “NO HABILITAR el funcionamiento de centros de estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal” en su Artículo 1º,

que, asimismo, por vía de la fórmula “NO PERMITIR la permanencia de personas privadas de la libertad en los centros educativos o espacios de estudio fuera del horario en que deben asistir a las clases asignadas a cada uno de los internos.” prohíbe la permanencia de estudiantes en dichos Centros Universitarios o en espacios de estudio, por fuera de los horarios de cursadas,

que esta resolución contradice leyes de superior jerarquía, así como instrumentos de derechos humanos, que garantizan tanto el derecho a la educación de personas privadas de libertad como el derecho a la organización de los/as estudiantes (Ley N° 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad; Ley N° 24.521, de Educación Superior; Ley N° 26.206, de Educación Nacional y Ley 26.877, de Centros de Estudiantes),

que, en términos más específicos, la Ley Nacional de Educación N° 26.206 enuncia que la educación en contextos de privación de libertad es una modalidad del sistema educativo, “destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de su libertad” (art. 55), aclarando que el ejercicio de ese derecho “no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro”,

que, en relación a la educación universitaria de forma específica, rige la Ley de Educación Superior N° 24.521, la cual en su artículo 13, indica que los estudiantes de las instituciones estatales de educación superior tienen derecho tanto a “asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente ley y, en su caso, las normas legales de las respectivas jurisdicciones”(inc. b), como también a un “acceso al sistema sin discriminaciones de ninguna naturaleza” (inc. a),

que, además, el sitio web del Estado Nacional, en una página dedicada exclusivamente a la Ley 26.877 y los Centros de Estudiantes enuncia que “lo que la ley deja en claro es que todos los estudiantes tienen el derecho de organizarlo”, por lo que la regla del Ministerio de Seguridad viola el principio de los actos propios y de confianza legítima en la actuación del Estado,

que la resolución bajo análisis no solamente afecta el funcionamiento de Centros de Estudiantes que se encuentran ya constituidos en las Unidades, sino que desproporcionada e ilegítimamente dice que no se habilita el funcionamiento de Centros de Estudiantes en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal, por lo que solo cabe interpretarse que pretende afectar cualquier tipo de representación gremial estudiantil, aun cuando no se limitara a esos espacios físicos,

que los Centros de Estudiantes de los Centros Universitarios con sede en cárceles cumplen un rol central para la existencia de estos Centros Universitarios, porque además de organizar gremialmente a los/as estudiantes, cumplen funciones de mantenimiento del espacio y de gestión administrativa de las trayectorias académicas,

que la participación de los/as estudiantes del Programa en los Centros Universitarios no se reduce a los horarios de cursadas sino también al uso de las bibliotecas, de las computadoras y de la posibilidad de juntarse fuera de clases a estudiar con sus compañeros/as, tal cual hace cualquier estudiante universitario en nuestras Facultades,

que el artículo 2° de la Resolución, al prohibir la permanencia de las personas privadas de libertad “en espacios de estudio” fuera del horario de clases importa una prohibición parcial del derecho a estudiar en debidas condiciones, así como a acceder a materiales destinados a ese fin,

que claramente la actividad del aprendizaje no se limita al tiempo de clase,

que por todo lo expuesto esta resolución afecta sensiblemente el funcionamiento del programa UBA XXII de educación universitaria por parte de la UBA en cárceles federales, programa que está a punto de cumplir 40 años de funcionamiento ininterrumpido siendo de avanzada en el mundo, y en el cual nuestra Facultad participa desde 1991,

que la existencia de programas de educación en las cárceles ha sido muy necesaria en la reinserción y resocialización de internos/as como se ve por ejemplo en los indicadores de reincidencia, que bajan considerablemente para aquellas personas que han pasado por estas experiencias,

que la resolución violenta claramente principios de derechos humanos como los que garantizan el derecho a la educación en la enseñanza superior (Art. 13.3 c del Protocolo Adicional de San Salvador de Derechos Económicos Sociales y Culturales), a la no discriminación (Art. 3 del Protocolo Citado) y a la no regresividad en el reconocimiento de derechos (Art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos),

que, asimismo, las premisas indicadas en los considerandos de la resolución no son ajustadas a la verdad de los hechos y antecedentes,

que, entre algunas de las afirmaciones inexactas, no es cierto que no exista reconocimiento de los Centros de Estudiantes en el Servicio Penitenciario Federal toda vez que el Ministerio de Justicia de la Nación, en el año 2010, dictó la Resolución N° 310 reglamentando estas organizaciones, lo que fue producto del diálogo y de un acuerdo entre el colectivo de estudiantes del Centro Universitario Devoto y el Ministerio de Justicia de la Nación, dependencia que cumplía las funciones que hoy ejerce el Ministerio de Seguridad,

que el Art. 34 del anexo de esa norma expresamente prevé la organización en centros de estudiantes y enuncia que “los internos estudiantes deberán elegir anualmente a sus representantes, con la participación de todos los inscriptos del Centro Universitario Devoto”,

que la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho “El nuevo artículo 133 introducido a la Ley N° 24.660 precisa el alcance del derecho a la educación de los internos y expresamente garantiza el acceso pleno a este derecho, además de equiparar en pie de igualdad los fines y objetivos de la política educativa de los mismos, a los fijados para todos los habitantes de la Nación. Por su parte el artículo 135 de modo amplio, veda las restricciones allí prohibidas al derecho a la educación, considerando especialmente algunos casos a modo enunciativo, por cuanto establece que: “El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en

ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación”. (Causa 14.961 – Sala II – NN s/ recurso de casación”.) y continúa “No debe perderse de vista que al reconocerse expresamente este derecho a todo aquel que libremente desee educarse durante la faz ejecutiva de la pena, se debe garantizar el bien jurídico tutelado, impidiendo todo menoscabo a la libre disponibilidad del mismo, por parte de la administración”,

que lo ocurrido violenta además disposiciones puntuales sobre las previsiones de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de Naciones Unidas -; asimismo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados mediante Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que concluyó que: “Así es que, en estos términos, los traslados afectan no sólo el derecho de los detenidos a estudiar, sino también se está constituyendo en una violación a la integridad personal del mismo, lo que ocasiona un trato cruel, inhumano y degradante. Ello, es contrario al trato digno que debe propinarse a todo detenido privado de su libertad, reconocido en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscriptos por el Estado Argentino.”,

que esta resolución muestra el recrudecimiento de las políticas represivas por parte del Gobierno Nacional y una manifestación más del ataque permanente a las Universidades Nacionales,

lo actuado por este Cuerpo en sesión realizada el día 31 de marzo de 2025,

en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 113 del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE:

Artículo 1º.- Expresar el más enérgico repudio a la Resolución 372/25 del Ministerio de Seguridad de la Nación en tanto representa un atentado a la Universidad pública y un acto discriminatorio que genera desigualdad en términos de derechos de alcance universal.

Artículo 2º.- Solicitar al Consejo Superior de la UBA que se expida en el mismo sentido.

Artículo 3º.- Solicitar a las autoridades de la UBA que gestionen ante el Gobierno Nacional dejar sin efecto la Resolución 372/25 del Ministerio de Seguridad.

Artículo 4º.- Solicitar a la Universidad de Buenos Aires que inicie las instancias judiciales correspondientes en defensa del Programa UBA XXII en caso de no poder

acordar con el gobierno nacional dejar sin efecto la Resolución 372/25.

Artículo 5°.- Solicitar a las autoridades de la UBA poner en conocimiento de lo ocurrido a la Relatoría Especial sobre el Derecho a la Educación del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y a la Relatoría sobre los Derechos de Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de DDHH.

Artículo 6°.- Regístrese, notifíquese al Consejo Superior de la UBA, al Ministerio de Seguridad de la Nación, a la Presidencia de la Nación, dese amplia difusión, y cumplido pase a SCD#FCEN